



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ALTA COMPETICIÓN UVA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de marzo de 2026, BOCyL núm. 55 de 20 de marzo)

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), en su artículo 22.1, dispone que las universidades no solo deben promover la práctica del deporte y la actividad física con carácter transversal en todo su ámbito de actuación, sino que también deben proporcionar los instrumentos necesarios para favorecer la compatibilidad efectiva de dicha práctica con la formación académica del estudiantado.

Este enfoque se ve reforzado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, que establece en su artículo 61 que la actividad física y deportiva es un componente esencial de la formación integral del estudiante. Asimismo, dispone en su artículo 62 que las actividades deportivas de los estudiantes universitarios podrán orientarse hacia la práctica de deportes y actividades deportivas no competitivas o hacia aquellas organizadas en competiciones internas, autonómicas, nacionales o internacionales y que las universidades promoverán la compatibilidad de la actividad académica y deportiva de los estudiantes, así como la actividad física y deportiva.

Por su parte, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, considera el deporte y la actividad física como una actividad esencial y establece el derecho de todas las personas a la práctica de la actividad física y deportiva de forma libre y voluntaria. En el ámbito universitario, tanto esta Ley como la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León, indican que son las propias universidades a quienes les corresponde el desarrollo de la política de fomento y participación en la actividad física y el deporte en su propia comunidad universitaria.

En el contexto de la Universidad de Valladolid, el artículo 6.2.h) de sus Estatutos, establece, entre sus fines, desarrollar y fomentar la actividad deportiva y promover el ejercicio físico saludable entre la comunidad universitaria, mejorando y ampliando las instalaciones y facilitando el acceso a todos los miembros de la comunidad universitaria. Además, el artículo 127 de dichos Estatutos, determina que, la Universidad de Valladolid pondrá los medios y fomentará la práctica deportiva como actividad de interés general para todos los miembros de la comunidad universitaria.

Bajo este marco normativo, la Universidad de Valladolid considera necesario contar con un instrumento específico de apoyo económico a las entidades deportivas de máximo nivel, clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas, que contribuyan a los fines



universitarios a través de la formación e integración de los estudiantes universitarios en sus estructuras, impulsando así el Programa de Alta Competición UVa y favoreciendo la proyección institucional de la UVa a través de la excelencia en la competición nacional e internacional en el ámbito universitario.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de este tipo de ayudas públicas, se aprueben las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación ha de complementarse con las previsiones del artículo 6 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como lo recogido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estas Bases se enmarcan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Universidad de Valladolid para el periodo 2026-2028, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2025. En concreto, tal y como se establece en el apartado 7 (ámbito, líneas y objetivos estratégicos), dentro de la línea estratégica de fomentar las actividades culturales, deportivas y de vida saludable, difundiendo, por un lado, la cultura y, por otro, fomentando y desarrollando la educación física y las actividades deportivas en la Universidad. En este mismo objetivo se trabajará para ofrecer al conjunto de la comunidad universitaria la posibilidad de satisfacer sus necesidades en las prácticas deportivas, incentivando una actividad saludable como medio de mejora de la calidad de vida, y el desarrollo del deporte federado en las distintas disciplinas, apoyando especialmente a los equipos universitarios de alta competición.

Las presentes Bases reguladoras se adecúan a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la Universidad de Valladolid, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

En virtud de lo expuesto, este Consejo de Gobierno procede, mediante el presente Acuerdo, a la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Deportivas para el desarrollo del Programa Alta Competición UVa.



Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas que integren a estudiantes de la Universidad de Valladolid que sean convocados para formar parte del Programa Alta Competición UVa, representando a la misma en las competiciones oficiales universitarias de ámbito nacional o internacional u otras competiciones o programas de interés para la Universidad de Valladolid establecidas en el curso académico objeto de la convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas por las presentes Bases los clubes deportivos y/o sociedades anónimas deportivas que cumplan los siguientes requisitos, dentro del plazo que se indique en la convocatoria:

- a) Encontrarse inscritos en alguno de los registros oficiales de entidades deportivas estatal o autonómico.
- b) Contar con equipos disputando ligas o competiciones oficiales de ámbito provincial, regional, nacional o internacional previstas en los calendarios oficiales de las federaciones deportivas correspondientes que se establezcan en las respectivas convocatorias.
- c) Acreditar la integración y formación deportiva durante la temporada federativa que coincida con el curso académico objeto de la convocatoria de al menos un estudiante que curse enseñanzas oficiales en la Universidad de Valladolid y que forme parte del Programa Alta Competición UVa, según se determine en la correspondiente convocatoria.
- d) Los demás requisitos previstos en la propia convocatoria.

2. Los solicitantes, para obtener la condición de beneficiario, deberán acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de una declaración responsable dirigida al Rector de la Universidad de Valladolid, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, aplicable a las Universidades públicas de la Comunidad de Castilla y León, artículo 6 y disposición adicional.

3. No se admitirán y quedarán excluidas de la convocatoria las solicitudes de aquellas entidades que incluyan a estudiantes de la Universidad de Valladolid que hayan sido sancionados por alguna de las infracciones previstas en el artículo 15.b y 15.c del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, así como de aquellas entidades que hayan sido sancionadas por alguna de las infracciones



previstas en los artículos 92, 93, 106 y 107 de la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León o que incluyan a estudiantes de la universidad de Valladolid sancionados por alguna de dichas infracciones.

Artículo 3. *Cuantía de la subvención y compatibilidad con otras ayudas.*

1. La cuantía de la subvención que se conceda a cada beneficiario será la que se establezca en la correspondiente convocatoria y resultará de la evaluación ponderada de los criterios de concesión del artículo 6 de estas bases reguladoras. En todo caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar los 2.000€ por cada estudiante seleccionado para formar parte del Programa Alta Competición UVa.
2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda con la misma finalidad, siempre que no se supere el coste de la actividad objeto de la ayuda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley de Subvenciones.

Artículo 4. *Procedimiento de concesión y órganos competentes para su instrucción y resolución.*

1. La concesión se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
2. El procedimiento de concesión de la subvención se iniciará de oficio mediante la convocatoria pública, realizada por el Vicerrector con competencia delegada en materia de deporte universitario.
3. La convocatoria será objeto de publicación oficial en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, sito en su Sede Electrónica, sin perjuicio de la que se derive de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo previsto en los artículos 18 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que incluirá el envío al BOCyL del extracto de la convocatoria. Serán posibles otras publicaciones, a efectos meramente informativos, por otros medios conforme se prevea en la propia convocatoria.
4. En la convocatoria deberán figurar, con carácter general, los extremos siguientes:
 - a) Indicación del presente Acuerdo, que establece las bases reguladoras de las ayudas, así como del “Boletín Oficial de Castilla y León” en que se haya publicado.
 - b) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de todas ellas, dentro de los créditos disponibles.
 - c) Número de ayudas convocadas y cuantía máxima de cada una de ellas. Se indicará la exención o sujeción de la ayuda al Impuesto de Sociedades y, en su caso, el régimen de retención que resulte aplicable conforme a la normativa vigente en el momento de aprobarse la convocatoria.
 - d) Objeto, duración, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.



- e) La determinación de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- f) Requisitos de los beneficiarios, que serán los previstos en el artículo 2, y forma de acreditarlos.
- g) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, así como la composición de la Comisión de Valoración conforme a lo previsto en el artículo 5.
- h) El plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, la forma de presentación de solicitudes, así como el órgano al que hayan de dirigirse.
- i) Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud, que necesariamente incluirá la declaración responsable prevista en el artículo 2.
- j) Criterios de valoración de las solicitudes según lo previsto en el artículo 6.
- k) El medio de publicación oficial de los diferentes actos administrativos recaídos en el procedimiento, que será el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.
- l) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la correspondiente resolución, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.9, especificando el carácter desestimatorio de la falta de resolución en plazo.
- m) Régimen de incompatibilidad con otras ayudas en los términos previstos en el artículo 3.2.
- n) La indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa y los recursos que procedan, en su caso, contra la citada resolución.

5. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid (<https://sede.uva.es>), y se dirigirán al Vicerrector con competencias delegadas en materia de deporte universitario.

6. El órgano competente para la instrucción y ordenación del procedimiento será el Servicio de Deportes. Este órgano resolverá cuantas incidencias pudieran plantearse en el procedimiento; asimismo, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración referida en el artículo 5, formulará la correspondiente propuesta motivada de resolución.

7. La convocatoria será resuelta por el Vicerrector con competencias delegadas en materia de deporte universitario, previa propuesta motivada del Servicio de Deportes, a la vista del informe vinculante de la Comisión de Valoración.



8. La resolución de concesión o denegación de las ayudas se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid, mediante la referencia a los números de identificación fiscal o documento oficial que le corresponda, sito en su Sede Electrónica, sin perjuicio de que, con carácter informativo, pueda publicarse por otros medios.

9. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses, a computar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán entender desestimadas.

Artículo 5. Comisión de valoración.

1. La evaluación de las solicitudes para la emisión de informe vinculante, corresponderá a una Comisión de valoración nombrada por el Vicerrector con competencias delegadas en deporte universitario. Estará integrada por, al menos, cinco miembros, de los que uno será el presidente y otro actuará como secretario, con voz y voto, y el resto serán vocales especialistas en la materia, uno de los cuales será un técnico destinado en el Servicio de Deportes encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento. La presidencia corresponderá al Vicerrector responsable con competencias delegadas en deporte universitario.

2. La actuación de la Comisión de valoración se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 6. Criterios de concesión.

1. Para la concesión de la subvención se tendrán en cuenta conjuntamente y de manera ponderada los siguientes criterios:

- a) Hasta un máximo de 100 puntos por cada estudiante seleccionado para formar parte del equipo representativo de la Universidad de Valladolid, según la categoría federativa en la que participe durante el curso académico dentro de la propia entidad deportiva.
- b) Hasta un máximo de 150 puntos por el nivel de rendimiento de cada estudiante, determinado por el resultado deportivo obtenido en representación de la Universidad de Valladolid durante el curso académico objeto de la convocatoria.

2. En la correspondiente convocatoria se fijará la valoración en puntos de cada criterio, así como la puntuación mínima necesaria a alcanzar para la concesión de la ayuda.

Artículo 7. Obligaciones por parte de las entidades beneficiarias.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones generales previstas en los artículos 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,



General de Subvenciones, en cuanto sean de aplicación al procedimiento previsto en estas bases reguladoras.

2. Asimismo, los beneficiarios están obligados al cumplimiento de cuantos requisitos se contengan en cada convocatoria, tanto para la concesión como para el disfrute de la ayuda, y a notificar, en los casos en que proceda, el incumplimiento de alguno de ellos durante el período de disfrute de la ayuda.

Artículo 8. Régimen de pago y justificación.

1. Las ayudas se abonarán con sujeción a las reglas establecidas en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en el Presupuesto de la Universidad del año correspondiente, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la restante normativa aplicable.

2. El ingreso de las ayudas correspondientes se realizará, desde la publicación de la concesión, directamente a favor del interesado, mediante transferencia bancaria, tramitada por el servicio correspondiente de la Gerencia. Se aplicarán, en su caso, las retenciones fiscales procedentes, conforme a lo previsto en el artículo 4.4 c) de estas bases reguladoras.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones concedidas no requerirán otra justificación que la acreditación de encontrarse en la situación que motiva la concesión de la ayuda.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- a) El incumplimiento global de los objetivos a que se dirigía la ayuda, supondrá el reintegro total de la misma.
- b) El incumplimiento parcial de los objetivos de la ayuda supondrá la devolución de una parte proporcional de su importe, previo el oportuno informe técnico de valoración por el órgano instructor.
- c) La falta de presentación, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente convocatoria, de la documentación justificativa exigida en su caso, supondrá la devolución íntegra de las cantidades percibidas.



Artículo 10. Vinculación y protección de datos personales.

1. Responsable del tratamiento, La Universidad de Valladolid tratará los datos personales de las personas vinculadas a las entidades deportivas solicitantes y estudiantes integrados en estas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, General de Protección de Datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa que resulte de aplicación.

2. Finalidad y base jurídica. Los datos se tratarán con la finalidad de gestionar y resolver las solicitudes de las subvenciones reguladas en estas bases, verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos e iniciar las actuaciones de control, seguimiento y justificación. El tratamiento se basa en lo dispuesto en el artículo 6.1.e) RGPD (cumplimiento de una misión realizada en interés público) y en el artículo 6.1.c) RGPD (cumplimiento de obligaciones legales), en particular, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo, en la normativa autonómica de subvenciones y en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

3. Datos cedidos de estudiantes. Los datos de los estudiantes de la Universidad de Valladolid integrados en las entidades deportivas serán facilitados por las propias entidades solicitantes, de acuerdo con lo previsto en estas bases. Las entidades deportivas deberán informar a los estudiantes afectados sobre esta comunicación de datos y sobre el tratamiento que de ellos realizan, en los términos previstos en el artículo 13 del RGPD.

4. Publicación y conservación. En su caso, los datos de los representantes de las entidades beneficiarias podrán ser publicados en los medios previstos en la normativa de subvenciones y de transparencia, en los términos y con el alcance establecidos legalmente. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión de las ayudas, la justificación y el control de las subvenciones, así como durante los plazos de conservación y prescripción de responsabilidades legalmente establecidos.

5. Comunicaciones de datos. Los datos podrán ser comunicados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, al Tribunal de Cuentas y demás órganos de control externo o interno que resulten competentes, a los órganos jurisdiccionales que lo requieran en el ejercicio de sus funciones, así como a otras administraciones públicas cuando exista obligación legal de comunicación o ésta resulte necesaria para la coordinación en materia de subvenciones y control del gasto público.

6. Medidas de seguridad. Para la adecuada protección de la información, la Universidad de Valladolid aplica las medidas de seguridad previstas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), así como las medidas técnicas y organizativas definidas en sus políticas internas de seguridad de la información.



7. Derechos de los interesados. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, portabilidad, dirigiéndose a la Secretaría General de la Universidad de Valladolid (Plaza de Santa Cruz, 8, 47002 Valladolid), a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid o mediante el procedimiento que se habilite al efecto. Podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección delegado.proteccion.datos@uva.es. Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos si consideran que el tratamiento de sus datos personales no se ajusta a la normativa vigente. Información adicional sobre protección de datos en la Universidad de Valladolid está disponible en www.uva.es/protecciondedatos.

Artículo 11. *Control y régimen sancionador.*

1. Las ayudas quedarán sujetas a los controles previstos en el Título VII, Capítulo V de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
2. El régimen de infracciones y sanciones en materia de ayudas se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León.

Artículo 12. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras, las subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sus disposiciones de desarrollo, así como por las restantes normas de Derecho Administrativo que sean de aplicación, tanto estatales como de la Comunidad de Castilla y León o de la propia Universidad de Valladolid.

Disposición adicional única. *Igualdad de género.*

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en estas bases reguladoras se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidas por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este Acuerdo, una vez adoptado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Universidad de Valladolid.